

Etapa 2. Jornada electoral

Instalación y apertura de casillas

Definición de jornada electoral

Según Martínez y Salcedo la jornada electoral “en estricto sentido, se refiere al número de horas que permanecen abiertas las urnas para recibir el voto de los electores” (Martínez y Salcedo 1999, 391).

Para Woldenberg y Becerra “la emisión del voto por parte del ciudadano es la culminación y el momento crucial del proceso electoral” (Woldenberg y Becerra 2004, 600).

La jornada electoral federal inicia el primer domingo de junio del año de la elección, a las 8:00 horas, cuando los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores nombrados como propietarios de las mesas directivas de las casillas (MDC) instalan la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurren (LGIPE, artículo 208.2, 2014). Deberán presentarse a las 7:30 horas para iniciar con los preparativos de esta etapa (LGIPE, artículo 273.2, 2014). Con objeto de asegurar la instalación de la casilla y la recepción del voto de los ciudadanos, la ley especifica que, si a las 8:15 horas falta alguno de los funcionarios de casilla nombrados por el Instituto Nacional Electoral (INE), se debe proceder de la manera siguiente (LGIPE, artículo 274.1, 2014):

- 1) Si estuviera el presidente, este designa a los funcionarios necesarios, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes

- y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla.
- 2) Si faltara el presidente, pero no el secretario, este asume las funciones de presidente de la casilla y la integra en los términos señalados en el punto anterior. El presidente de casilla debe ocupar el cargo aunque se presente tardíamente, siempre y cuando no haya sido sustituido (tesis XXXV/2001).
 - 3) Si no asistieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, este asume las funciones de presidente y procede a integrar la casilla.
 - 4) Si solo se presentaran los suplentes, uno de ellos asume las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes.
 - 5) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el consejo distrital del INE toma las medidas necesarias y designa al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de la instalación.
 - 6) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal designado del Instituto, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante la casilla designan, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes. En este caso la ley exige la presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos o, en su ausencia, que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva (LGIPE, artículo 274.2, 2014).

En caso de recurrir a ciudadanos de la fila para completar a los funcionarios de casilla designados que no asistieron, debe respetarse el orden en que están formados y verificar que cumplan, al menos, con los siguientes requisitos legales: saber leer y escribir, pertenecer a la sección electoral, contar con su credencial para votar, no ser servidor público de confianza con mando superior, ni

La jornada electoral federal comienza el primer domingo de junio del año de la elección, a las 8:00 horas. Si a las 8:15 horas falta alguno de los funcionarios de casilla, se debe integrar la mesa de entre los funcionarios y suplentes presentes. Si no asisten todos los funcionarios de la casilla, el consejo distrital toma las medidas necesarias para su instalación. Integrada la mesa directiva de casilla, inician las actividades.

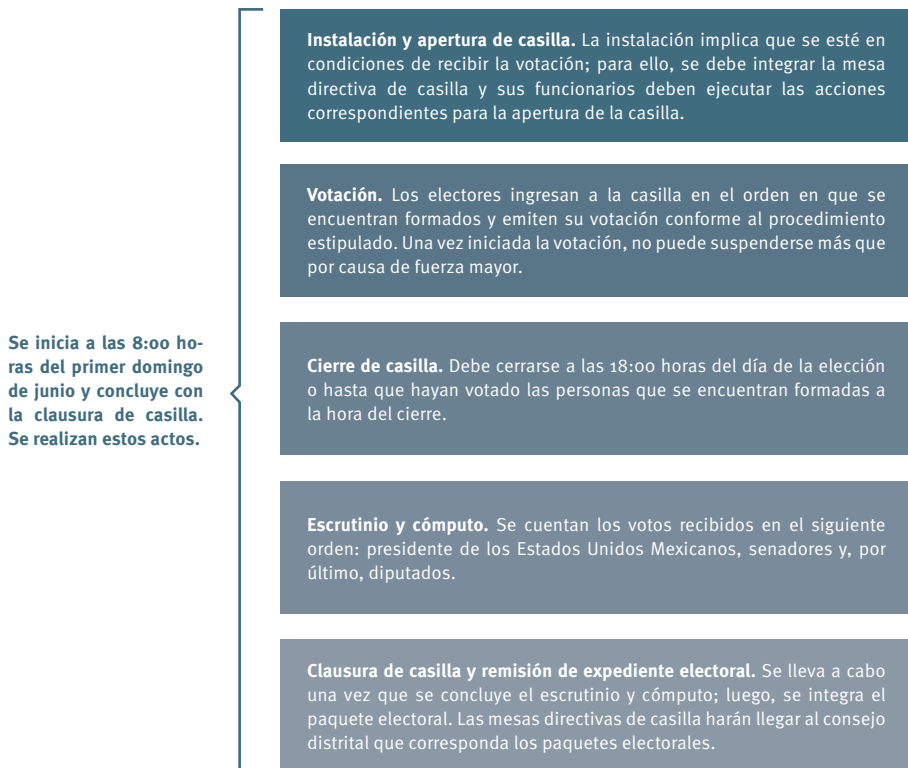
Proceso electoral

tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía (LGIPE, artículo 83.1, 2014). Adicionalmente, es importante verificar que las personas designadas no sean candidatos, autoridades de mando superior o que los funcionarios previamente seleccionados por el INE no se encuentren presentes (jurisprudencias 18/2010 y 03/2004; tesis CXXXIX/2002 y XIX/97).

Integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla puede iniciar sus actividades.

En la figura 1 se presentan los momentos que integran la jornada electoral.

Figura 1. Jornada electoral



Fuente: Elaboración propia.

La instalación de la casilla requiere una serie de actos por parte de sus funcionarios para que esté en condiciones de recibir la votación, tales como llenar el apartado respectivo del acta de la jornada electoral, contar

las boletas para cada elección, armar las urnas y cerciorarse de que están vacías, colocar las mesas y las mamparas para la votación y garantizar la posibilidad de la firma o el sello de las boletas por parte de los representantes de los partidos políticos (LGIPE, artículo 273, 2014).

A solicitud de un partido político las boletas pueden ser rubricadas o selladas por uno de sus representantes de casilla designado por sorteo, pero debe hacerse por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. La falta de rúbrica o sello en las boletas no es motivo para anular los sufragios recibidos (LGIPE, artículo 273.3, 2014). La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (ТЕРПФ) en la tesis CXXIV/2002 ha descrito los actos que comprenden la instalación de las casillas y ha sostenido que estos pueden justificar el retraso en el inicio de la recepción de la votación, si se tiene en cuenta que “las mesas directivas de casilla son un órgano electoral no especializado ni profesional, integrado por ciudadanos que por azar desempeñan el cargo”, por lo que no siempre pueden realizar de manera expedita la instalación de una casilla (tesis CXXIV/2002).

En ningún caso se permite recibir la votación antes de las 8:00 horas (LGIPE, artículos 273.2 y 273.6, 2014).

Las mesas directivas de casilla deben instalarse en los lugares señalados en la publicación de los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral (conocida también como encarte o sábana). Sin embargo, en algunos casos no es posible que la casilla se coloque en el sitio previamente designado. Se consideran causas justificadas cuando (LGIPE, artículo 276.1, 2014):

- 1) No exista el local indicado en la publicación.
- 2) El local se encuentre cerrado o clausurado, y no se pueda llevar a cabo la instalación.
- 3) Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que esta se pretende establecer en un lugar prohibido por la ley.
- 4) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los electores, o bien, no garanticen las operaciones electorales en forma normal.
- 5) El consejo distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y se lo notifique al presidente de la casilla.

Proceso electoral

En todos los casos en los que se cambie el lugar de la casilla, los funcionarios deben garantizar que quede instalada en la misma sección y en el lugar adecuado más próximo, dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos y asentar las causas en el acta de la jornada electoral y en la hoja de incidentes (LGIPE, artículo 276.2, 2014).

Los funcionarios de la casilla (el presidente, el secretario y los dos escrutadores) no pueden retirarse, sino hasta que esta sea clausurada. Tanto ellos como los representantes de los partidos políticos deben firmar las actas, sin excepción (LGIPE, artículos 273.7 y 275, 2014).

Aunque la firma en las actas es una obligación legal para los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos políticos, la Sala Superior, en las jurisprudencias 1/2001 y 17/2002, ha interpretado que la falta de firmas de los funcionarios de las mesas directivas de casilla en las actas de escrutinio y cómputo y de la jornada electoral no es suficiente para presumir su ausencia.

La instalación de la casilla implica que está en condiciones de recibir la votación; para ello, sus integrantes deberán llenar el apartado respectivo del acta de la jornada electoral, contar las boletas recibidas para cada elección, armar las urnas, colocar las mesas y las mamparas para la votación, entre otras actividades.

Los funcionarios de la casilla no pueden retirarse, sino hasta que esta sea clausurada y se hayan firmado las actas respectivas.

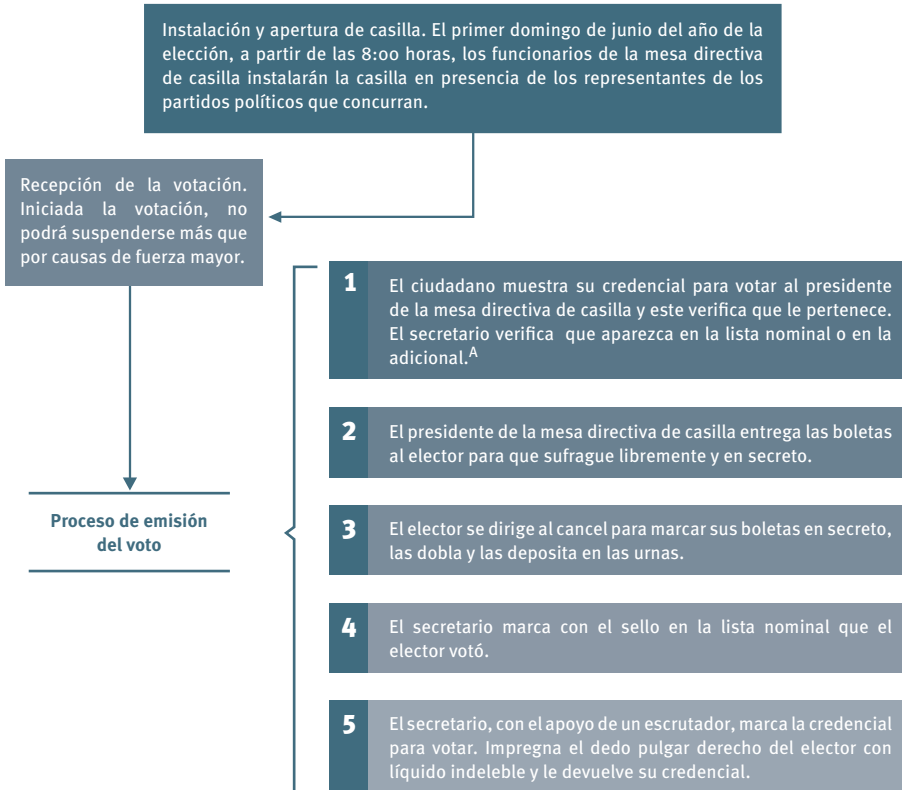
Recepción de la votación

Una vez que se instala la mesa directiva de casilla y se llena el apartado de instalación de casilla del acta de la jornada electoral, el presidente anuncia el comienzo de la votación y los electores ingresan a la casilla en el orden en que se encuentran formados. Iniciada la votación no puede suspenderse, sino por causa de fuerza mayor (LGIPE, artículos 277.1, 277.2 y 278.1, 2014). En este caso, el presidente de la casilla debe avisar de inmediato al consejo distrital del INE por el medio de comunicación a su alcance para dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en la que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto, lo que se consigna en el acta. El propio consejo distrital es el órgano que decide si se reanuda la votación, para lo cual debe tomar las medidas pertinentes.

Proceso electoral

El procedimiento para votar se muestra en la figura 2.

Figura 2. Emisión del voto



^A La lista adicional se elabora con los nombres de ciudadanos que acudieron al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Esta autoridad emite la resolución en la cual les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, o en ambos casos. En ese supuesto, los electores deben presentarse ante el presidente de la casilla con los puntos resolutivos de la sentencia certificados que les entrega el Tribunal y con una identificación con fotografía.

Fuente: Elaboración propia.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) también establece lo siguiente:

- 1) Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas pueden ser asistidos por una persona de su confianza que los acompañe (LGIPE, artículo 279.2, 2014).

Proceso electoral

- 2) Cuando el número de sección de la credencial para votar del ciudadano no corresponda con el de la casilla, pero en la lista nominal aparezca el nombre del elector, el presidente debe permitirle votar (LGIPE, artículo 278.2, 2014).

Voto de los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos

Los funcionarios de casilla votan en la casilla en la cual se encuentran actuando, siempre y cuando su nombre esté en la lista nominal de la casilla. Si su nombre no aparece en la lista, pueden ausentarse momentáneamente para votar en la casilla que les corresponde.

Los representantes ante la casilla de los partidos políticos o candidatos independientes pueden votar en la que se encuentren acreditados, aunque su nombre no aparezca en la lista nominal (LGIPE, artículo 279.5, 2014). Si el representante de partido pertenece a la sección y su nombre se consigna en la lista nominal de la casilla, el secretario anota junto a su nombre la palabra *votó*. En caso de que no estén en la lista nominal de la casilla, el secretario debe anotar el nombre completo del representante, la clave de su credencial para votar y la palabra *votó* al final de la lista nominal de electores o en la Relación de los representantes de los partidos políticos/candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla.

Los representantes generales de los partidos políticos y los observadores electorales pueden votar únicamente en la casilla de la sección correspondiente a su domicilio, de acuerdo con los datos de su credencial para votar o, en su caso, en una casilla especial.

Los funcionarios de casilla, los representantes generales de los partidos políticos y los observadores electorales puede votar solo en la casilla que les corresponde. Los representantes ante las casillas de los partidos políticos o candidatos independientes pueden votar en la casilla en la que se encuentren acreditados, aunque no estén en la lista nominal.

Personas que pueden ingresar a las casillas

Pueden ingresar a las casillas las siguientes personas (LGIPE, artículo 280.3, 2014):

- 1) Electores que presenten su credencial para votar (o en su caso, sentencia favorable del Tribunal Electoral).
- 2) Representantes de los partidos políticos o candidatos independientes debidamente acreditados ante la casilla o los representantes generales. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la mesa directiva, la instalación de la casilla y, en general, con el desarrollo de la votación.
- 3) Funcionarios del INE enviados por el consejo o la junta distrital respectiva, o llamados por el presidente de la mesa directiva.
- 4) Observadores electorales, previa identificación.

Cabe señalar que los representantes generales de los partidos políticos solo pueden permanecer en las casillas el tiempo necesario para cumplir con sus funciones y no podrán interferir en el libre desarrollo de la votación ni asumir las funciones propias de los integrantes de la mesa directiva.

Personas que no pueden ingresar a las casillas

No pueden ingresar a las casillas las personas (LGIPE, artículos 280.5 y 280.6, 2014):

- 1) Que se encuentren privadas de sus facultades mentales.
- 2) Intoxicadas o bajo el influjo de enervantes.
- 3) Embozadas o armadas.
- 4) Miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, dirigentes de partidos políticos, candidatos o representantes populares (salvo que sea para ejercer su derecho de voto, hecho lo cual, deberán retirarse).

Procedimiento para votar en las casillas especiales

Los consejos distritales del Instituto pueden determinar la instalación de hasta 10 casillas especiales en cada distrito especial para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio (LGIPE, artículos 258.1 y 258.3, 2014).

En las casillas especiales, aunado a los pasos que se siguen en el procedimiento normal, deben observarse los siguientes (LGIPE, artículo 284, 2014):

Los consejos distritales del INE pueden determinar la instalación de hasta 10 casillas especiales en cada distrito especial para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio.

- 1) El elector, además de exhibir su credencial para votar, debe mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla.
- 2) El secretario de la casilla asienta en el acta de electores en tránsito¹⁴ los datos de la credencial para votar del elector y el nombre del ciudadano.
- 3) Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector y anotados los datos en el acta correspondiente, el presidente de la casilla le entrega las boletas a que tenga derecho.
- 4) El secretario asienta en el acta la elección o las elecciones por las que votó.

Los supuestos en los que el elector podrá votar en estas casillas se muestran en el cuadro 1; los cargos que puede elegir dependerán de su ubicación.

¹⁴ En el caso de estas casillas no existe lista nominal de electores con fotografía, pues es imposible saber quiénes son los ciudadanos que se encuentran en tránsito y que acudirán a votar en el distrito. Sin embargo, los funcionarios de las mesas directivas de ese tipo de casillas tienen acceso a la lista nominal de electores por medio de un sistema informático para verificar la identidad de los electores que se presenten a votar.

Proceso electoral

Cuadro 1. Votación del ciudadano fuera de su sección

Cargo	En su distrito	En su entidad federativa	En su circunscripción	En su territorio nacional
Diputados de mayoría relativa.	✓	✗	✗	✗
Diputados de representación proporcional.	✓	✓	✓	✗
Senadores de mayoría relativa.	✓	✓	✗	✗
Senadores de representación proporcional.	✓	✓	✓	✓
Presidente.	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia con base en LGIPE (artículo 284.2, 2014).

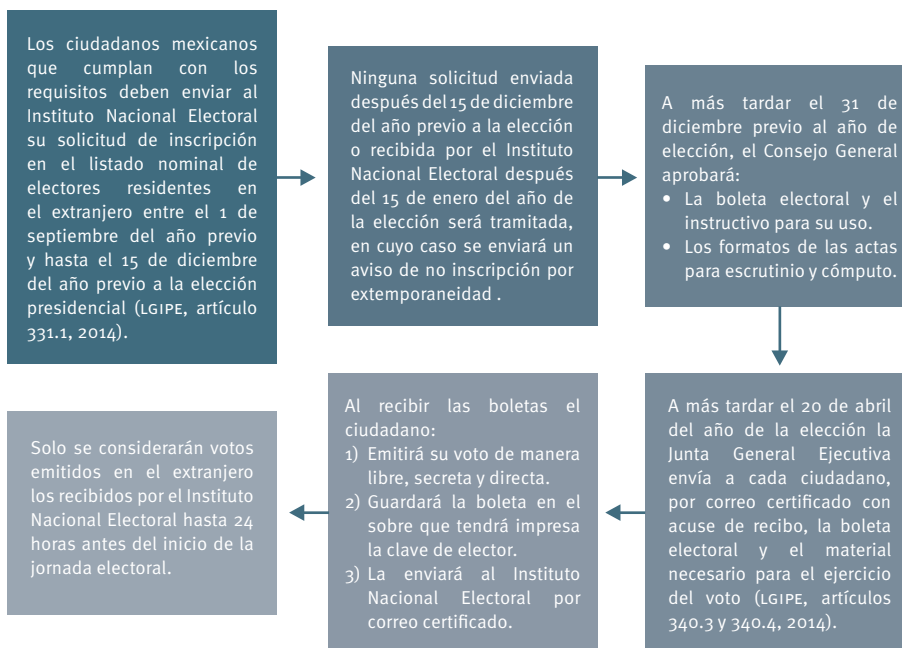
Recepción de la votación en el extranjero

Los ciudadanos en el extranjero deben seguir el procedimiento que se describe a continuación (figura 4) para emitir su voto (LGIPE, artículos 341, 342 y 345, 2014):

- 1) Recibida la boleta electoral, el ciudadano debe ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia.
- 2) Una vez que haya votado, debe doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de tal manera que asegure el secreto del voto.
- 3) En el más breve plazo, el ciudadano debe enviar por correo certificado al INE el sobre que contiene la boleta electoral.
- 4) Se consideran votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral si se manda por servicio postal, de forma presencial en los módulos en las embajadas o consulados, o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral si se envía por medios electrónicos.

Proceso electoral

Figura 4. Votación de residentes en el extranjero



Fuente: Elaboración propia.

Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral

El sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral (SIJE) es una herramienta informática que recopila y transmite información de las casillas electorales durante la jornada electoral. Contiene información de su instalación, la integración de la mesa directiva, la presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como de los observadores electorales, y de los incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral; aunque se privilegia el reporte de la instalación de las casillas y el de los incidentes que se generen en el transcurso de la jornada electoral (RE, artículos 315.1, 317.1 y 323.1, 2016).

La coordinación, la planeación y la ejecución del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto. En la jornada electoral, esta dirección difunde la información contenida en el

sistema, que debe estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección. Para eso debe tener en cuenta la meta

El sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral recopila información relevante acerca de esta, incluyendo el número de casillas instaladas y los reportes de incidentes.

porcentual de la instalación de casillas, aprobada por el Consejo General del INE a más tardar en julio del año previo al de la elección (RE, artículos 316.2, 319 y 323.2, 2016).

Cierre de la casilla

Las casillas deben cerrarse a las 18:00 horas del día de la elección, siempre y cuando no existan electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuvieron formados a las 18:00 horas hayan votado (LGIPE, artículo 285, 2014).

Pueden cerrarse las casillas antes de las seis de la tarde solo en aquellos casos en que el presidente y el secretario certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente (LGIPE, artículo 285.2, 2014).

Para el cierre de la casilla, el presidente declarará cerrada la votación y el secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada por los funcionarios y los representantes. Además, se asientan la hora de cierre de la votación y la causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas (LGIPE, artículo 286, 2014).

Las casillas deben cerrarse a las 18:00 horas del día de la elección o hasta que hayan votado los ciudadanos que se encuentren formados a la hora del cierre. Pueden cerrarse antes si ya votaron todos los ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Escrutinio y cómputo

Una vez que se cierra la votación, los integrantes de la mesa directiva de casilla llevan a cabo el escrutinio y cómputo de los votos recibidos, procedimiento que consiste en determinar el número de (LGIPE, artículo 288.1, 2014):

Proceso electoral

- 1) Electores que votaron en la casilla.
- 2) Votos emitidos a favor de cada uno de los partidos o candidatos.
- 3) Votos nulos.
- 4) Boletas sobrantes de cada elección.

En la jurisprudencia 44/2002, la Sala Superior del TEPJF sostiene que las formalidades del procedimiento de escrutinio y cómputo dotan de certeza al resultado de la votación, pues está compuesto de reglas específicas que se llevan a cabo de manera sistemática, y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; en cada etapa intervienen destacadamente uno o varios funcionarios de la mesa directiva de casilla, siempre con la presencia de los representantes de los partidos políticos, y sus actividades concluyen en la obtención de varios datos que se asientan en los distintos rubros del acta de escrutinio y cómputo, cuyo objeto común es obtener y constatar los votos recibidos en la casilla.

El escrutinio y cómputo de los votos recibidos se efectúa en el siguiente orden (LGIPE, artículo 289.1, 2014):

- 1) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Senadores.
- 3) Diputados.
- 4) Consulta popular.

Procedimiento para el escrutinio y cómputo en la casilla

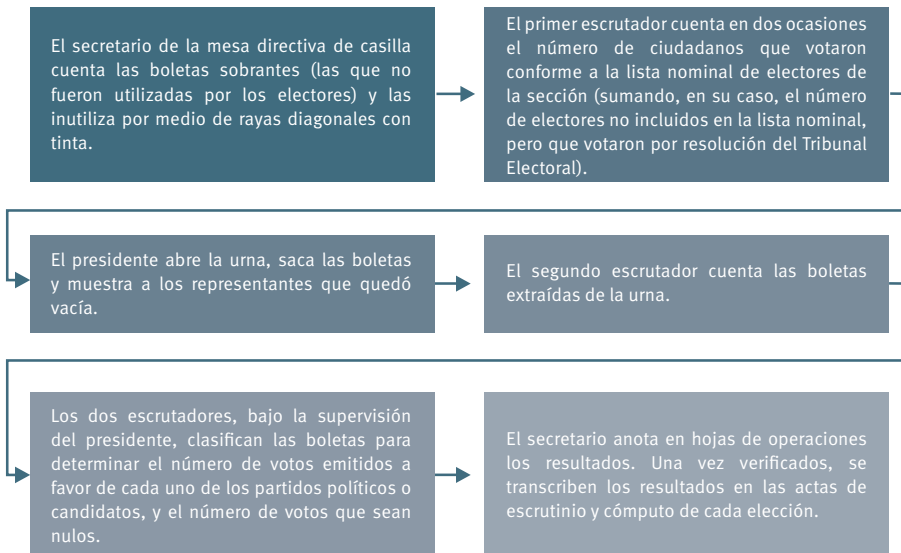
En la figura 5, se describe el procedimiento a seguir durante el escrutinio y cómputo de la casilla, así como las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos.

El escrutinio y cómputo de los votos recibidos se realiza en el siguiente orden:

- 1) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2) Senadores.
 - 3) Diputados.
 - 4) Consulta popular.
-

Proceso electoral

Figura 5. Escrutinio y cómputo en la casilla



Fuente: Elaboración propia con base en LGIPE (artículo 289, 2014).

Escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero

Los votos de los mexicanos que residen en el extranjero se cuentan en México por mesas de escrutinio y cómputo integradas por un presidente, un secretario y dos escrutadores (con dos suplentes generales por mesa) (LGIPE, artículo 346.2, 2014).

El número de mesas de escrutinio y cómputo es determinado por el Consejo General, tomando como base las listas nominales de electores residentes en el extranjero. El número máximo de votos que computa cada mesa es de 1,500. El propio consejo aprueba el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas de escrutinio y cómputo (LGIPE, artículo 346.1, 2014).

Las mesas tienen como sede un local único en Ciudad de México, que determina la Junta General Ejecutiva. Los partidos políticos y los candidatos independientes pueden designar a dos representantes por cada mesa y un representante general por cada 20, así como a un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero (LGIPE, artículos 346.3 y 346.4, 2014).

Proceso electoral

Las mesas de escrutinio y cómputo se instalan a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18:00 horas, inicia el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, atendiendo a las reglas previstas en la ley para las casillas que reciben la votación nacional (LGIPE, artículo 347, 2014).

Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa se agrupan conforme a la entidad federativa que corresponda. El personal del instituto electoral, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, calcula la suma de las actas de escrutinio y cómputo para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores por entidad federativa. El resultado del cómputo se anota en el acta correspondiente (LGIPE, artículos 349.1 y 349.2, 2014).

La Junta General Ejecutiva, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará a cada uno de los consejos distritales una copia de acta de la votación recibida desde el extranjero. Los resultados de las actas deberán sumarse a los resultados totales recibidos en el distrito y deben anotarse en el acta de cómputo distrital correspondiente (LGIPE, artículo 351.1, 2014).

Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se integran en un paquete electoral que se envía, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del TEPJF. Para la elección de senadores, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral (LGIPE, artículo 351.3, 2014).

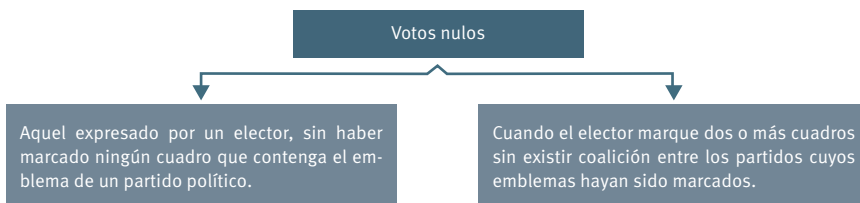
Los votos de los mexicanos que residen en el extranjero son contados en México por mesas de escrutinio y cómputo, las cuales tendrán como sede un local único en Ciudad de México, determinado por la Junta General Ejecutiva. Esta entregará una copia del acta de la votación recibida desde el extranjero antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral a cada uno de los consejos distritales.

Reglas para determinar la validez o nulidad de los votos

Los votos se cuentan de la siguiente manera (LGIPE, artículos 288.2 y 288.3, 2014):

- 1) Se cuenta un voto válido por la marca que hace el elector en un solo cuadro con el emblema de un partido político.
- 2) Los votos a favor de candidatos no registrados se anotan en el acta por separado.
- 3) En el caso de las coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados aparecen de manera separada en la boleta electoral, los votos se suman a favor del candidato de la coalición y cuentan para cada uno de los partidos políticos por separado. Por ello, en estos casos, se considera un voto válido cuando el elector marque simultáneamente dos o más emblemas. De ocurrir esto, el sufragio cuenta como un solo voto que se considera válido para el candidato de la coalición.
- 4) Es voto nulo cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados (figura 6).

Figura 6. Nulidad de los sufragios



Fuente: Elaboración propia con base en LGIPE (artículo 288, 2014).

Si se encuentran boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, deben computarse en la elección respectiva (LGIPE, artículo 292, 2014).

Una vez concluido el escrutinio y el cómputo de todas las elecciones, se levanta el acta de escrutinio y cómputo de cada una. Las actas deben firmarse, sin excepción, por todos los funcionarios y los represen-

Concluido el escrutinio y cómputo, se llenan las actas correspondientes a cada elección; estas deberán ser firmadas por los funcionarios de casilla y los representantes de partidos.

Proceso electoral

tantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla (LGIPE, artículo 294.1, 2014). Estos últimos tienen derecho a firmar las actas de escrutinio y cómputo bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho debe consignarse en el acta (LGIPE, artículo 294.2, 2014).

Integración del expediente de casilla y del paquete electoral

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se forma un expediente de casilla que contiene (LGIPE, artículo 295.1, 2014):

- 1) Ejemplar del acta de la jornada electoral.
- 2) Ejemplar del acta de escrutinio y cómputo.
- 3) Escritos de protesta de los representantes de los partidos.

La denominación de expediente de casilla corresponderá únicamente al que se hubiese formado con estas actas y escritos de protesta (LGIPE, artículo 295.5, 2014).

En sobres por separado, deben remitirse (LGIPE, artículos 295.2 y 295.3, 2014):

- 1) Boletas sobrantes inutilizadas.
- 2) Boletas con los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
- 3) Lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres descritos, se forma un paquete en cuya envoltura deben firmar los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que quieran hacerlo, el cual es conocido comúnmente como paquete electoral (LGIPE, artículo 295.4, 2014).

Al término del escrutinio y cómputo se forma el paquete electoral. En el exterior de la casilla se fijan los resultados preliminares de la elección.

El presidente de casilla debe fijar los resultados de cada una de las elecciones en el exterior de la casilla (LGIPE, artículo 297, 2014).

Clausura de casilla y remisión del expediente electoral

La clausura de casilla se realiza cuando los funcionarios de la mesa directiva de casilla concluyen el escrutinio y cómputo, integran el paquete electoral y fijan los resultados de las elecciones respectivas en su exterior.

El secretario de la casilla llena la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital anotando la hora de clausura; el nombre del presidente de la mesa directiva de casilla, quien es responsable de entregar el paquete al consejo distrital del INE y, en su caso, de otros funcionarios y representantes que deseen acompañarlo. La constancia es firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y candidatos independientes que quieran hacerlo (LGIPE, artículo 298, 2014).

A partir de la hora de clausura, los presidentes de casilla deben entregar los paquetes electorales a los consejos distritales en los plazos siguientes (LGIPE, artículo 299.1, 2014):¹⁵

- 1) Inmediatamente, en casillas ubicadas en la cabecera del distrito.
- 2) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas fuera de la cabecera del distrito.
- 3) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

De acuerdo con la jurisprudencia 14/97, la expresión “entrega inmediata” debe entenderse en el sentido de que entre la clausura de la casilla y la entrega de los paquetes y expedientes solamente transcurra el tiempo necesario para el traslado del lugar en el que estuvo instalada la casilla al domicilio del consejo distrital, atendiendo a las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y del lugar.

Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas, cuando fuese necesario y bajo la vigilancia de los partidos políticos que deseen

¹⁵ Los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, antes del día de la elección, deben adoptar las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados en los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea (LGIPE, artículo 299, 2014).

Proceso electoral

participar (LGIPE, artículo 299.4, 2014); estos mecanismos son conocidos como centros de recepción (INE 2014c). Cuando se habilitan los centros de recepción, el plazo legal para entregar los paquetes electorales debe entenderse referido a dichos centros y no directamente a los consejos distritales (tesis CVI/2002).

La clausura de casilla se lleva a cabo una vez que los funcionarios de la mesa directiva de casilla concluyen el escrutinio y cómputo, e integran el paquete electoral. Los presidentes, bajo su responsabilidad, entregan al consejo distrital que corresponda los paquetes electorales.

Existe causa justificada para que los paquetes electorales se entreguen fuera de los plazos establecidos cuando medie caso fortuito o fuerza mayor (LGIPE, artículo 299.5, 2014), como algún accidente o el cierre de caminos por fenómenos naturales.